



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0105

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-011/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil once.

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha 3 de diciembre de 2010, suscrito por el **C. SALVADOR SÁNCHEZ BARAJAS**, Apoderado Especial de la empresa **EBSCO MÉXICO INC., S.A DE C.V.**, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, en contra de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2010 de la Licitación Pública Internacional Mixta número 11151 003 007 10 relativa a "Suministro de publicaciones periódicas extranjeras especializadas con todos sus suplementos" del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

RESULTANDO

1.- Con fecha 9 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad, presentada por la empresa **EBSCO INC., MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2010, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en un plazo de 2 días hábiles, rindiera el informe previo, así mismo, se le requirió un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/2549/2010 de esa misma fecha. (Fojas 44 a 47).

2.- A través del oficio No. 11/010/DRQ/2548/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010, se notificó al Apoderado Especial de la empresa **EBSCO MÉXICO INC., S.A. DE C.V.**, que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Foja 48).

3.- Mediante proveído de fecha 21 de diciembre de 2010, se acordó la recepción del oficio número CNRMS/4209/2010, con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado, destacándose que se emitió el Fallo declarándose desierta la licitación que nos ocupa (Fojas 50 - 55).

4.- Con fecha 20 de diciembre de 2010, el área convocante remitió el similar número CNRMS/4231/2010, con el cual rindió el informe circunstanciado requerido por esta Área de Responsabilidades, en el similar 11/010/DRQ/2549/2010 de fecha 9 de ese mismo mes y año, acordándose su recepción con proveído de fecha 6 de enero de 2011 (Fojas 57 - 66).

5.- Mediante proveído del 7 de enero del 2011, esta autoridad acordó admitir las pruebas documentales ofrecidas por la empresa **EBSCO MÉXICO, INC., S.A. DE C.V.**, y el área convocante, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana ofrecida por la convocante, así mismo, ordenó con fundamento en el artículo 72 de la Ley de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0106

EXP. ADMVO. I-011/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición de la inconforme, a efecto de que formulara sus alegatos, para efectos de ser considerados por esta autoridad administrativa al dictar la resolución correspondiente (Fojas 67 - 69).

6.- Mediante Acuerdo de fecha de 14 de enero año en curso, se tuvo por recibido el oficio número CNRMS/0117/2011 con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia en alcance a sus diversos CNRMS/4209 y 4231/2010 informó lo siguiente:

"Con fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas... — En dicho acto se determinó declarar desierta la licitación en comento, por no haberse presentado proposición alguna y lo cual fue publicado en Comprasnet en fecha nueve de diciembre de dos mil diez. — Cabe mencionar que por error mecanográfico en el acta que se levantó con motivo de la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas dice: siendo las once horas del día siete de diciembre del dos mil diez... debiendo decir: siendo las once horas del día ocho de diciembre del dos mil diez, toda vez que como consta en las listas de asistencia inherentes a este acto, fue en fecha ocho de diciembre del dos mil diez cuando se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones que nos ocupa".

7.- Con Acuerdo de fecha 19 de enero de 2010, se tuvo por precluido el plazo otorgado a la empresa **EBCO INC., MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para que presentara sus alegatos, sin que presentaran escrito alguno la citada empresa, así mismo, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el inconforme, la segunda aclaración general contenida en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones del día



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-011/2010

0107

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

30 de noviembre de 2010, desvirtúa por completo el objeto de la licitación relativa al "Suministro de Publicaciones Periódicas Extranjeras Especializadas con todos suplementos".

Por lo que esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Apoderado Especial de la empresa **inconforme** en su escrito de fecha 3 de diciembre del 2010, al establecer en sus señalamientos marcados como **1**. lo siguiente:

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, citó a una segunda junta de aclaraciones, con objeto de obtener por parte del Área Técnica la documentación que justificaría el pago por anticipado a los bienes objeto de este procedimiento, documento que no fue presentado en dicha junta de aclaraciones.

Al respecto el **área convocante** en su informe circunstanciado contenido en el oficio número CNRMS/4231/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, preciso:

Las documentales no fueron presentadas por causas ajenas a la convocante, toda vez que no obstante que las solicitudes de las opiniones respecto a este punto se enviaron con antelación, las repuestas no fueron recibidas antes de la fecha de la segunda junta, sin embargo de manera económica ya se tenía el criterio a aplicar para el caso que nos ocupa, y conforme a dichos criterios se fundaron las repuestas y/o aclaraciones generales dadas.

Al respecto, esta autoridad administrativa considera que el argumento anteriormente precisado por la empresa **inconforme**, resulta improcedente, toda vez que no obstante las documentales con las que se justificaría el pago por anticipado de las suscripciones de publicaciones, no fueron presentadas durante la celebración de la junta de aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2010, dicha situación no afecta la determinación que el área convocante haya adoptado, a más de que no corresponde a las licitantes determinar la procedencia en la determinación adoptada, sino tomar en consideración dichas modificaciones al momento de elaborar sus propuestas, así mismo, es importante destacar que durante la celebración de la citada junta de aclaraciones se encontraron presentes personal adscrito al área convocante, así como del Área Técnica, es decir servidores públicos adscritos a la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, tal y como lo dispone el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción V de su Reglamento.

Ahora bien respecto de los argumentos de la **inconforme** identificados como **2**. y **TERCERO** en el sentido de:

2. Con la segunda aclaración por parte de la convocante, que a la letra dice "Derivado de lo anterior la institución precisa que los licitantes deberán cotizar por separado el importe de cada suscripción de las publicaciones incluyendo sus suplementos requeridos por el instituto y por separado el importe de los servicios que realizará el licitante (prestador de servicios), tomando también en cuenta el cuestionamiento realizado por la empresa Distribuidora Internacional de Revistas, S.A. de C.V., en su pregunta 4" se desvirtúa por completo el objeto de la licitación "Suministro de Publicaciones Periódicas Extranjeras Especializadas con todos sus suplementos" ya que las suscripciones y sus suministro no se pueden considerar como bienes separados, uno no existe sin el otro.

TERCERO.- ...que no expone de forma clara la relación con la pregunta elaborada por Distribuidora Internacional de Revistas, S.A. de C.V., que expone lo siguiente En su página no. 17 inciso 7 segundo renglón indica que la pena convencional por cada día de atraso será de 0.5% ¿Será posible que sea 0.3?



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-011/2010

0108

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(cero punto tres por ciento)

En este sentido el **área convocante** en su oficio número CNRMS/4231/2010 del 20 de diciembre de 2010 precisó lo siguiente:

2. Con relación al punto donde refiere que se desvirtúa por completo el objeto de la licitación que nos ocupa, porque se solicita que se colicen por separadas cada suscripción incluyendo sus suplementos, y por separado el importe de los servicios, no hubo irregularidad alguna como se demuestra con el oficio 11/010/AI/442/10 signado por el Órgano Interno de Control, donde se observa claramente que se cumplió a legalidad con lo dispuesto en el multicitado artículo 13, al solicitar por separado los importes de cada suscripción incluyendo sus suplementos, y por separado los importes de los servicios.

TERCERO.- Refiere esta respuesta, en todo caso, a las penas convencionales que se aplicarían tanto para las suscripciones y todos sus suplementos, como para los servicios, ya que se cotizarían por separado, siendo además que en este punto nuevamente la inconforme solo pretende desviar la objetividad de esa Autoridad, sobre hechos que no afectan, ni modifican la legalidad de la licitación que nos ocupa.

En el presente caso, este órgano fiscalizador determina que los argumentos esgrimidos por la empresa **EBSCO MÉXICO, INC., S.A. DE C.V.**, resultan infundados, en virtud de que no obstante el área convocante solicitó que se cotizaran por separado cada suscripción con sus suplemento, y el importe de los servicios, dicha modificación no consiste en la sustitución de los bienes y servicios convocados originalmente, ni mucho menos la adición de rubro o una variación significativa de las características del suministro solicitado, situación por la cual no puede acreditarse que con la solicitud de la convocante de cotizar por separado la suscripción y el importe de los servicios por el suministro de publicaciones periódicas extranjeras especializadas con todos sus suplementos se haya sustituido o como lo enuncia la inconforme, se haya desvirtuado la licitación que nos ocupa, contrario sensu, se advierte que la convocante con el objeto de no limitar la participación y concurrencia de las licitantes en el evento licitatorio que nos ocupa, ante la solicitud de la hoy inconforme formulada en la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de noviembre de 2010, y que fue contesta en la segunda junta de aclaraciones que se celebró se advierte lo siguiente:

1.- PUNTO XV CONDICIONES DE PAGO

Con fundamento en lo previsto en los el artículo 51 de la Ley y 90 de su Reglamento el pago correspondiente a los servicios objeto de este procedimiento de licitación, se efectuará en la Tesorería General del Instituto, ubicada en la calle de Insurgentes Sur 421, piso 4, Colonia Hipódromo, C. P. 06100, en México, D. F. en moneda nacional, por mensualidades vencidas, dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación, validación y aceptación de la factura correspondiente.

**Para el caso de las suscripciones, se requiere del pago total anticipado.** Solicitamos sea contemplado el pago por anticipado, de acuerdo a lo estipulado en el art. 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

R: Se cubrirá el pago total por anticipado para las suscripciones conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.- PUNTO XVI ANTICIPO

El Instituto no otorgará anticipo alguno para la prestación de los servicios objeto de la presente licitación. Como en nuestra pregunta anterior, **Para el caso de las suscripciones, se requiere del pago total anticipado.** Solicitamos sea contemplado el pago por anticipado, de acuerdo a lo estipulado en el art. 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0109

EXP. ADMVO. I-011/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

R: Se cubrirá el pago total por anticipado para las suscripciones conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Pago por anticipo que fue autorizado por la convocante en atención a la facultad discrecional que le otorga el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Siendo importante destacar que el pago de la suscripción por anticipado, fue lo único que solicitó el licitante, situación por la cual es procedente la solicitud de la convocante de que las licitantes al momento de presentar sus propuestas cotizaran por separado el importe de cada suscripción de las publicaciones incluyendo sus suplementos, así como el importe del servicio por el suministro de éstas, sin que esto implicara la sustitución de los bienes y servicios, ni adición, ni variación de las características del suministro, sino únicamente una cotización por separado.

Ahora bien, por lo que hace al argumento de la inconforme en el sentido de que no se expone de forma clara lo manifestado por la convocante en el sentido de que también las licitantes deberían tomar en cuenta el cuestionamiento realizado por la empresa Distribuidora Internacional de Revistas, S.A. de C.V., en su pregunta 4., manifestación que resulta insuficiente para acreditar que el área convocante no expuso de forma clara sus respuestas, en virtud de que se advierte que la pregunta 4 de la empresa Distribuidora Internacional de Revistas, S.A. de C.V., fue al tenor de lo siguiente:

4.- En su página No.17 Inciso "7", segundo renglón indican que la pena convencional por cada día de atraso será de 0.5%. ¿Será posible que sea 0.3%? (cero punto tres por ciento).  
R: No, se aplicara lo indica en la convocatoria.

Pregunta que fue formulada durante la celebración de la junta de aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta número 11151 003 007 10 relativa al "Suministro de publicaciones periódicas extranjeras especializadas con todos sus suplementos" de la que se advierte que el inciso 7 de la página no. 17 precisa lo siguiente:-

7. Penas convencionales.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-011/2010

0110

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo previsto en el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento, el Instituto aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

Se aplicará una pena convencional del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso sobre el importe total del servicio no proporcionado, por cada día calendario de atraso, imputable al licitante ganador conforme a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Servicio de Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al licitante ganador por el área usuaria del servicio, quedando el pago del servicio condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, el cual deberá acreditar con la presentación de la Forma Fiscal 16 "Declaración general de pago de productos y aprovechamientos", debidamente sellada por la institución financiera en la cual se haya efectuado el pago.

Advirtiéndose de lo anterior que la pena convencional por cada día de retraso por el importe del servicio no proporcionado sería el de 0.5%, situación de la que no se advierte confusión alguna a lo precisado en el punto 2 de las aclaraciones generales vertidas en la segunda junta de aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2010.

Por lo que hace a los argumentos de la inconforme identificados con los numerales 3. y 4. en el sentido de:

3.- Mi representada con más de 60 años de experiencia en el mercado de las publicaciones periódicas, a solicitud del área técnica, presentó el correspondiente estudio de mercado en donde se especifica a detalle la manera el manejo de las suscripciones requeridas por la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, donde se presenta un solo precio por ítem relacionado que contempla el "Suministro de Publicaciones Periódicas" de acuerdo a las especificaciones del área usuaria que coordina y da seguimiento a dicho procedimiento.

4.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia efectúa este procedimiento de licitación desde el año 2007, motivo por el cual el Departamento de Adquisiciones posee en su archivo histórico la evolución de dicho proceso y de cómo se ha presentado, desde ese año, las propuestas por parte de las empresas que acuden a este acto.

Del informe pormenorizado rendido por el área convocante mediante diverso CNRMS/4231/2010 se advierte lo siguiente:

3. El estudio de mercado presentado por cualquier área o persona solo desprende las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley de la materia, sin que dicho estudio de mercado conlleve a ser una norma de aplicación obligatoria.

4.- El hecho de que en licitaciones pasadas se hayan aplicado criterios distintos respecto a este rubro no obliga a la convocante a repetirlos, y menos si se considera que pudieron ser errores del pasado, o que estos pudieran haber contravenido la ley, o haberle dado una interpretación inadecuada, por lo que no es motivo fundado considerar los antecedentes de licitaciones anteriores para evidenciar algún tipo de irregularidad.

Argumentos que resultan ser improcedentes, toda vez que la investigación de mercado tuvo como finalidad establecer las condiciones y existencia de oferta del servicio para suministro de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

1111

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-011/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

las publicaciones periódicas extranjeras, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento que establece lo siguiente:-----

- Artículo 29.-** La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:-----
- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;-----
  - II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y-----
  - III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.-----

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:-----

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;-----
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;-----
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;-----
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;-----
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;-----
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;-----
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;-----
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y-----
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.-----

Por lo que la determinación del área convocante durante la celebración de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2010, en el sentido de que las licitantes presentaran por separado el importe de cada suscripción de las publicaciones con sus suplementos, así como el importe del servicio que realizaría el prestador del servicio, no contraviene el propósito de la investigación realizada para la celebración del evento que nos ocupa, a más de que los criterios que utilice la convocante para determinar los requisitos, para determinar la evaluación del procedimiento licitatorio que nos ocupa, están avalados por el área técnica o usuaria de los servicios, es decir, por la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, a más de que los mismos no se pueden poner en duda, toda vez que se encuentran apegados conforme a lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción V de su Reglamento.-----

Ahora bien, por lo que hace a los argumentos de la **inconforme** en el sentido de que:-----

cl



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0112

EXP. ADMVO. I-011/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5. Cuando mi representada la C. María Esther Toledo Sánchez, solicitó al C. Martín Flores Rodríguez estableciera los argumentos legales para solicitar la cotización de acuerdo con lo estipulado en el punto 2 de las aclaraciones generales del acta de la segunda junta de aclaraciones, comento que "el así lo requería" respuesta que contraviene totalmente el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice "La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto a las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones".

PRIMERO.- Debido a que no estuvieron presentes los mismos funcionarios por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en las respectivas juntas de aclaraciones, por lo que no existió continuidad ni unificación en los criterios utilizados para responder a los cuestionamientos.

SEGUNDO.- La opinión del área usuaria, representada por el Lic. Miguel Nájera Pérez, Alejandra Díaz Marmolejo y Lourdes Méndez Campos representantes de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia acerca de los inconvenientes que presentaba elaborar la cotización como la requería el C. Martín Flores Rodríguez Director de Recursos Materiales y Servicios, expuesta en el punto 2 de las aclaraciones generales, fue desestimada, contraviniendo a lo estipulado en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice "Será responsabilidad del titular del Área requeriente y del titular del Área Técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requeriente, que asista un representante de las mismas con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados".

Del informe rendido por el área convocante mediante diverso CNRMS/4231/2010 del 20 de diciembre de 2010 se advierte lo siguiente:

5. El argumento que aduce en este punto la inconforme solo pretende desviar la atención de esa Autoridad, sobre hechos que carecen de sustento y motivación, toda vez que como se desprende del contenido del acta de la segunda junta de aclaraciones que nos ocupa, no se observa en ningún punto la solicitud que dice la inconforme haber requerido a la convocante, respecto a los argumentos legales para solicitar la cotización por separado, y hecho que además ya se acreditó fue argumentado bajo el amparo de la Ley, por lo que esta presunta irregularidad es falaz y carente de sustento legal, al aplicar indebidamente un articulado sobre algo que no está asentado en el acta materia de este escrito.

PRIMERO.- El hecho de que funjan funcionarios distintos entre una y otra junta no es motivo para aducir que no hubo continuidad, ni unificación de criterios, toda vez que el acta continuó por el hecho de que era la segunda junta de aclaraciones sobre la misma licitación, no obstante lo anterior es de precisar que los servidores públicos presentes en ambas juntas, están capacitados y fueron conocedores de los hechos materia de esta inconformidad, y su actuar no es aislado, ya que previamente se realizan juntas de trabajo para cada asunto en particular.

SEGUNDO.- No hubo desestimación alguna y mucho menos se contravino aspecto legal alguno, por la razón ya expuesta en la respuesta a las irregularidades marcada con el número 2 de este escrito.

Es relevante destacar que las aseveraciones de la inconforme en el sentido de que la representante legal de la empresa EBSCO INC., MÉXICO, S.A. DE C.V., solicitó al área convocante los argumentos legales para solicitar la cotización de acuerdo a lo estipulado en el punto 2 de las aclaraciones generales, sin que ésta le diera una contestación clara y precisa, así como, que la opinión del área usuaria respecto de lo precisado en el citado punto fue desestimado por la convocante, ya que constituyen apreciaciones personales y de carácter subjetivo carente de sustento probatorio, en razón de que del contenido de la Segunda Junta





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-011/2010

0113

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2010, no se advierte que la representante de la empresa hoy inconforme haya realizó pronunciamiento alguno respecto de las aclaraciones y respuestas otorgadas por el área convocante en dicho evento, es más, firmó el acta donde se asienta que los licitantes se dan por satisfechos con las respuestas proporcionadas, así mismo, se advierte la participación en la celebración de la segunda junta de aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2010 de los representantes de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, quienes como área técnica avalan la determinación adoptada por el área convocante.-

Por lo que hace al argumento en el sentido de que no hubo continuidad ni unificación en los criterios utilizados para responder los cuestionamiento debido a que no estuvieron los mismos funcionarios, constituye una apreciación personal y carácter subjetivo, toda vez que los servidores públicos que intervinieron en el proceso licitatorio es personal adscrito a las Área de Biblioteca Nacional de Antropología e Historia y Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, en ejercicio de sus funciones tal y como lo ordenan los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción V de su Reglamento, por lo que no es procedente el argumento utilizado por la promovente para efectos de pretender robustecer los hechos que considera le causan agravio.-----

Referente a las pruebas ofrecidas por la empresa **EBSCO MÉXICO, INC., S.A. DE C.V.**, en la inconformidad que se resuelve, se valoran en los siguientes términos:-----

1.- Documental pública consistente en el comprobante de registro de participación a la Licitación Pública Internacional Mixta número 11151 003 007 10; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de su oferente, únicamente para acreditar su interés jurídico en el asunto que nos ocupa (Foja 19).-----

2.- Documental privada consistente en carta de interés de participación en la Junta de Aclaraciones; presentada el 25 de noviembre de 2010 en la Subdirección de Control de Bienes y Servicios de la Licitación Pública Internacional Mixta número 11151 003 007 10; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la oferente, únicamente para acreditar su interés en participar en el evento licitatorio de referencia (Foja 20).-----

3.- Documentales públicas consistentes en Junta de Aclaraciones a la convocatoria de fechas 26 y 30 de noviembre de 2010 de la Licitación Pública Internacional Mixta número 11151-003 007 10; documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0114

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-011/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios del Sector Público, sin que beneficien a la oferente, toda vez que de dicho instrumento se advierte claramente que las aclaraciones generales que se efectuaron en la celebración de ese evento, no sustituyen el servicio de suministro de publicaciones periódicas extranjeras solicitadas en la Convocatoria del evento licitatorio que nos ocupa, ni se adicionaron otros rubros o que haya una variación significativa en las características del servicio a adjudicar (Fojas 21 - 30).

4.- Documental privada consistente en escrito de fecha 17 de noviembre de 2010 mediante el cual la empresa EBSCO MEXICO INC, S.A. DE C.V., envió al Subdirector de Documentación de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia la factura pro-forma 4003269-71 para la renovación anual de títulos correspondientes al 2011; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie a la oferente, en virtud de que el envío de una factura para la renovación anual de capítulos correspondiente a 2011 no implica que el servicio que nos ocupa sea aceptado, y por ende, adjudicado. (Fojas 31 - 43)

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante** se valoran en los siguientes términos:

1.- Documental pública consistente en Acta de la segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta número 11151 003 007 10 de fecha 30 de noviembre de 2010; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la convocante, toda vez que de dicho instrumento se advierte claramente las modificaciones que se efectuaron en la celebración de ese evento, no sustituyen el servicio solicitado en la Convocatoria del evento licitatorio que nos ocupa, ni se adicionaron otros rubros o que haya una variación significativa en las características de los bienes a adjudicar (Fojas 61 - 64).

2.- Documental pública consistente en oficio número 11/010/AI/442/10 de fecha 30 de noviembre de 2010, signado por el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la convocante, toda vez que se advierte que la convocante con el objeto de no limitar la participación y concurrencia de las licitantes en el evento licitatorio que nos ocupa, y de conformidad con la facultad discrecional que le otorga el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; autorizó se realizara el pago por anticipado correspondientes a las suscripciones por lo cual solicitó que las licitantes al momento de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

115

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-011/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

elaborar sus propuestas cotizaran por separado el importe de cada suscripción de las publicaciones incluyendo sus suplementos requeridas por el Instituto, y el importe de los servicios que realizará el licitante (Foja 65).

3.- La Instrumental de actuaciones, en beneficio de la oferente, en virtud de que se advierte que su actuar estuvo acorde a lo previsto en la normatividad aplicable.

4.- La presuncional legal y humana en todo aquello que favoreciera a sus intereses, se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, se advierte que de las constancias que integran el expediente que se resuelve existen elementos que permiten determinar a esta autoridad que la actuación de la convocante dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa fuera acorde a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este contexto, esta autoridad administrativa advierte que resultan **infundadas** las causales de inconformidad que hizo valer la accionante en los términos referidos, ya que no acreditó conforme a derecho que la convocante haya desvirtuado el objeto de la licitación "Suministro de Publicaciones Periódicas Extranjeras Especializadas con todos suplementos, así mismo, que no haya proporcionado contestación en forma clara y precisa a las preguntas formuladas por licitantes que intervinieron el evento licitatorio que se resuelve a fin de solicitar aclaraciones respecto de la convocatoria que nos ocupa.

Tales consideraciones de hecho y de derecho son suficientes para que esta autoridad administrativa este en aptitud de determinar que **se desestima la inconformidad** presentada por la empresa **EBSCO MÉXICO INC., S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2010 de la Licitación Pública Internacional Mixta 11151 003 007 10 relativa al "Suministro de publicaciones periódicas extranjeras especializadas con todos sus suplementos", toda vez que la misma fue celebrada con apego a derecho, resguardando los principios de legalidad y seguridad jurídica a efecto de no limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica de los participantes, por lo que se declara **INFUNDADA** la inconformidad planteada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0116

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-011/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el C. Salvador Sánchez Barajas, Apoderado Especial de la empresa **EBSCO MÉXICO INC., S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2010 de la Licitación Pública Internacional Mixta 11151 003 007 10 relativa al "Suministro de publicaciones periódicas especializadas con todos sus suplementos", para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente instrumento legal.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la empresa **EBSCO MÉXICO, INC., S.A. DE C.V.**

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el sentido de la presente resolución.

**SEXTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

IACHB/SMIG/RAFG